

Constancia: A Despacho del señor juez el presente expediente, con el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte solicitante aporta memorial por medio del cual solicita se aclare la providencia de fecha julio 16 de 2020 proferida en este trámite de aprehensión en cuanto a que el solicitante es el Banco Finandina y no Finesa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 26 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1534 Rad: 76001400302420190141100
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe de Secretaría, y examinada la providencia No. 1228 de julio 16 de 2020 de la cual se solicita la corrección en cuanto en este trámite de aprehensión y entrega de bien seguido por el Banco Finandina contra. Contra Dilian Dayana Rentería Aguirre. El juzgado,

RESUELVE:

Corregir la mencionada providencia No. 1228 de julio 16 de 2020 en su numeral 2 la cual quedará de la siguiente manera:

"ORDENAR la aprehensión y posterior entrega al apoderado judicial del Banco Finandina S.A., doctor Jhon Larry Caicedo Aguirre o a quien dicha entidad designe, del vehículo que se encuentra bajo la tenencia de Dilian Dayana Rentería Aguirre, y que a continuación se describe: Placa JIL 270, Clase campero, marca Ford, Línea Edge, Color Blanco Puro, Modelo 2016 Chasis 2FMPK4K80GBC18902. Dicha entrega deberá efectuarse en el parqueadero de BODEGAS JM S.A.S ubicado en el Callejón el Silencio TRA 5489-3 Corregimiento Juanchito, de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado cuya dirección electrónica es caicedoaguirreabogados@gmail.com, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 26 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que el día 19 de agosto del 2020 fueron ingresados los datos del demandado JOSÉ ARDAY CARMONA URCUQUI al Registro Nacional de Personas Emplazadas, como había sido solicitado por la parte actora luego de haber realizado los trámites pertinentes. Sírvase Proveer.

La Secretaria

Daira Francely Rodríguez Camacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1525 Radicación: 76001400302420190125800
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo seguido por GILBERTO ECHEVERRY MARTA contra JOSÉ ARDAY CARMONA URCUQUI, era necesario ingresar la información pertinente del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento al demandado JOSÉ ARDAY CARMONA URCUQUI. fueron subidos el 19 de agosto de 2020 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de éste pueda comparecer por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art. 108 del C.G. del Proceso.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

49

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria**

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 26 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que el día 19 de agosto del 2020 fueron ingresados los datos de los causantes Nepomuceno García Mondragón y Aura Leonor Córdoba de García al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en busca de que se hagan parte si los hay los herederos indeterminados de éstos como lo exige el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. Sírvasse Proveer.

La Secretaria

Daira Francely Rodríguez Camacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1524 Rad: 76001400302420190135200
Santiago de Cali, agosto veintiséis de dos mil veinte**

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso de sucesión, era necesario ingresar la información pertinente de los causantes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de que si hay lugar a ello se hagan parte los herederos indeterminados En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes Nepomuceno García Mondragón y Aura Leonor Córdoba de García. fueron subidos el 19 de agosto de 2020 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de que se hagan parte si los hay los herederos indeterminados de éstos por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6° del art, 108 del C.G. del Proceso.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria**

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 26 de 2020. A despacho del señor juez el presente Proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta escrito en el que pide ampliar las medidas previas solicitadas, y se envíen por parte del despacho los oficios de embargo a las diferentes entidades financieras. Sírvasse Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1526 Rad: 76001400302420200031500
Santiago de Cali, agosto veintiséis de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en este proceso ejecutivo adelantado por CONSOLCARGO S.A.S. contra R.D. SOPORTE DIGITAL S.A.S,

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-DECRETAR El embargo y posterior secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la sociedad demandada **R.D. SOPORTE DIGITAL S.A.S**, dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Radicado No. 76001418901120190030300,

2.-INFORMAR a la parte actora que los oficios en los que ordene la práctica de medidas previas serán enviados por parte del despacho a la parte interesadaa través de su correo electrónico reportado en el proceso, para que ésta a su vez los haga llegar a quien corresponda.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESEP

49

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 1627 Julio 30 de 2020. Radicación No. 76001400302420200042800.
Aprehensión y Entrega de Bien Demandante: Moviaval S.A.S. Demandado: Rubén
Dario López Villanueva

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho del señor
Juez la presente demanda ejecutiva allegada por la Oficina de Reparto, con
falencias para revisión. Sírvasse Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1627 - Radicación No. 76001400302420200042800
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta instancia judicial la presente solicitud de
Aprehensión y Entrega de Bien iniciado por MOVIAVAL S.A.S. contra RUBEN
DARIO LOPEZ VILLANUEVA, de su revisión se observan la siguiente falencia que
impide su admisión:

- 1.- Sírvasse allegar certificado de tradición del vehículo, en el que se indique de forma
clara y precisa las características que lo diferencian, ejemplo, color, chasis, placa,
propietario, etc., a fin de identificar plenamente el bien que se pretende aprehender.
- 2.- Sírvasse indicar en donde se encuentra el documento original de los títulos que
cobra en la presente acción (artículo 167, 174 y 245 CGP). Debe ajustar la demanda
a lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 de 2020

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por
lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien
para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de
rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: - Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y portador de la tarjeta
profesional No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como
apoderado principal de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos
institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo
PCSA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo
Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán
publicados a través del micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o
pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo
electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 1626 Agosto 26 de 2020. Radicación No. 76001400302420200042700.
Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Daniel Andrés Hernández Dávila.
Demandado: Julián Andrés Rocha Ramírez.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva allegada por la Oficina de Reparto, con falencias para revisión. Sírvese Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1626 - Radicación No. 76001400302420200042700
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta instancia judicial la presente demanda ejecutiva iniciada por DANIEL ANDRÉS HERNÁNDEZ DÁVILA contra JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

- 1.- Sírvese indicar la dirección física de forma clara y precisa que tenga el demandante y el demandado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Sírvese indicar en donde se encuentra el documento original de los títulos que cobra en la presente acción (artículo 167, 174 y 245 CGP).

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

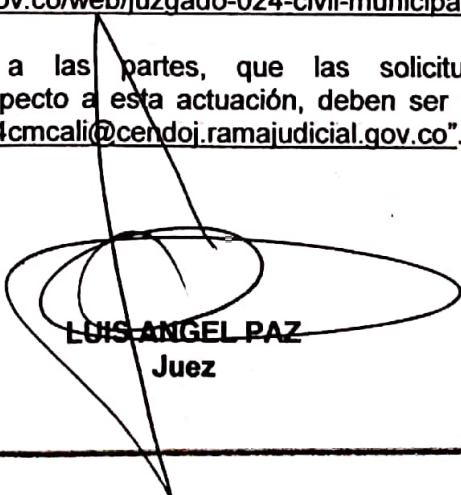
PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: - RECONOCER personería al abogado DANIEL ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.080 y portadora de la tarjeta profesional No. 103.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 19 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda allegada por la oficina de reparto el día 20 de agosto de 2020, con falencias para revisión. Sírvese Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1625 - Radicación No. 76001400302420200042500

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta instancia judicial la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien iniciado por FINANZAUTO S.A., contra LUIS ANDERSON VIAFARA LERMA, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

1. Sírvese indicar las pruebas que se pretende hacer valer dentro de la presente solicitud, de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Sírvese manifestar la cuantía de la solicitud, de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Sírvese indicar la dirección física y electrónica donde la parte demandante, recibe notificaciones con claridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6.
4. Sírvese indicar la dirección física y electrónica donde la parte demandante, recibe notificaciones con claridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6.
5. No se allega prueba del título valor que dé cuenta del negocio jurídico subyacente, y las condiciones de este, y de su incumplimiento, de conformidad al artículo 84 del Código General del Proceso.
6. Sírvese indicar en donde se encuentra el documento original de los títulos que cobra en la presente acción (artículo 167, 174 y 245 CGP), ajustar la demanda al Decreto Legislativo 806 de 2020

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: - RECONOCER personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.496 y portador de la tarjeta profesional No. 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 1623 Agosto 26 de 2020. Radicación No. 76001400302420200024500. Monitorio. Demandante: Pinturas Quintero. Demandado: Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S. antes Amézquita Naranjo Ingeniería y Cía. S.C.A.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda allegada por la oficina de reparto el día 13 de marzo de 2020, y de conformidad a lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA-11556 del 22 de mayo de 2020 que ordenaron la suspensión de términos por la emergencia sanitaria de COVID-19 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordena la reanudación de los términos judiciales, con falencias para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1623 - Radicación No. 760014003024202000245200

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta instancia judicial la presente demanda Monitorio iniciado por Pinturas Quintero contra Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S. antes Amézquita Naranjo Ingeniería y Cía. S. C. A., de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

1. Sírvase manifestar si la suma adeudada depende o no del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor de la obligación contractual adeudada de conformidad a lo expuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.
2. Sírvase aclarar en los hechos de la demanda, cuáles son los intereses que debe el demandado, desde y hasta cuando se causan, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del artículo 82 ibidem.
3. Sírvase aclarar en las pretensiones de la demanda, cuáles son los intereses que debe el demandado, desde y hasta cuando se causan cada uno de los intereses, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 ibidem. Debe ajustar la demanda a lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 de 2020

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente ejecutiva para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: - RECONOCER personería al señor FERNANDO EDILBERTO CASTRILLÓN TERRANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.774, para actuar en nombre propio.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

Auto No. 1622 Agosto 26 de 2020. Radicación No. 76001400302420200042200. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Edificio España. Demandado: Oscar Javier Tigreros.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda allegada por la oficina de reparto el día 18 de agosto de 2020, con falencias para revisión. Sirvase Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1622 - Radicación No. 76001400302420200042200
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta instancia judicial la presente demanda Ejecutiva iniciado por EDIFICIO ESPAÑA PH contra OSCAR JAVIER TIGREROS, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

1. Sirvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, actualizado y legible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.
2. Sirvase indicar en donde se encuentra el documento original de los títulos que cobra en la presente acción (artículo 167, 174 y 245 CGP).

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente ejecutiva para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: - RECONOCER personería a la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.273.702 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. A Despacho del señor Juez, el memorial allegado el día 07 de julio de 2020, mediante el cual la parte demandada, solicita una vinculación judicial y el memorial del 03 de agosto de 2020, presentado por la parte demandante, solicitando requerimiento a la Cámara de Comercio de Buenaventura, pendiente de ser agregado al expediente, por cuanto se encuentra físicamente en las instalaciones del Palacio de Justicia de Cali, las partes y tipo de proceso fueron tomados de la consulta de proceso de la Rama Judicial, toda vez que no contamos con el expediente digital. Sírvasse Proveer.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1605 - Radicación No. 76001400302420190093900
Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se procedió a buscar el proceso Ejecutivo adelantado por ANGEL DIAGNOSTICA S.A., contra la IPS MANANTIAL DE VIDA SAS, el cual aún no ha sido digitalizado, debido a los inconvenientes sanitarios por el Covid 19, que se han presentado y que han obligado al Consejo Superior de la Judicatura a restringir el Ingreso al Palacio de Justicia de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el despacho. De la consulta dinámica del proceso, la cual también puede consultar la parte interesada, se pudo encontrar lo siguiente:

REPORTE DEL PROCESO

76001400302420190093900

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-08-09	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 24 Civil Municipal de Cali	Ubicación del Expediente	
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	FACTUDAS

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ANGEL DIAGNOSTICA S.A.
Demandado	No	IPS MANANTIALDE VIDA S.A.S.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-02-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/02/2020 a las 14:04:52.	2020-02-13	2020-02-13	2020-02-11
2020-02-11	Auto ordena correr traslado	de excepciones de mérito			2020-02-11
2020-01-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/01/2020 a las 08:56:58.	2020-01-16	2020-01-16	2020-01-15
2020-01-15	Auto tiene por notificado por conducta concluyente				2020-01-15
2019-12-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/12/2019 a las 10:52:49.	2019-12-11	2019-12-11	2019-12-10
2019-12-10	Agreguese a autos				2019-12-10
2019-10-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/10/2019 a las 16:56:15.	2019-10-30	2019-10-30	2019-10-29
2019-10-29	Agreguese a autos	Y requiere art, 317 del C.G.P.			2019-10-29
2019-09-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/09/2019 a las 10:22:29.	2019-09-13	2019-09-13	2019-09-11
2019-09-11	Auto libra mandamiento ejecutivo				2019-09-11
2019-08-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/08/2019 a las 08:59:07.	2019-08-29	2019-08-29	2019-08-28
2019-08-28	Auto inadmite demanda				2019-08-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-08-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/08/2019 a las 17:54:04	2019-08-09	2019-08-09	2019-08-09

Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1º.- INFORMAR Y PONER EN CONOCIMIENTO EL ESTADO DEL PROCESO a la parte demandante que el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por ANGEL DIAGNOSTICA S.A., contra la IPS MANANTIAL DE VIDA SAS, aún no ha sido digitalizado. Sin embargo, se le hace saber al peticionario que semanalmente un empleado del despacho está asistiendo al Juzgado, cumpliendo los protocolos de salubridad existentes para continuar con el proceso de digitalización y así poder dar trámite a las solicitudes que se encuentren pendiente en el menor tiempo posible.

2º.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3º.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez el expediente, con solicitud de desarchivo y solicitud entrega de documentos memorial ya anexo al expediente digital, cabe anotar que el presente tramite aún no cuenta con caja de archivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 26 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1628 Radicación: 76001400302420200015300
Santiago de Cali, agosto (26) veintiséis de dos mil veinte 2020

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a ubicar el proceso EJECUTIVO mínima cuantía seguido por R.F ENCORE S.A endosatario del BANCO COLPATRIA COLOMBIA S.A contra **LUCY SARRIA DE GIRALDO**, se encuentra que ha sido digitalizado a pesar de los inconvenientes de sanitarios que se han presentado y que han obligado al Consejo Superior de la Judicatura a restringir el ingreso al Palacio de Justicia a los empleados, servidores judiciales y usuarios **mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020** cierre que fue prorrogado mediante **ACUERDO PCSJA20-11620 del 21 de agosto de 2020**.

Ahora bien, teniendo ya el expediente en medio digital, este despacho estima pertinente hacer entrega de los documentos base de la presente ejecución en medio digital, con su respectiva constancia informando la ubicación exacta de los documentos físicos, atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Adicionar al **Numeral 2º del Auto No. 069 del 06 de marzo de 2020**, en el sentido de indicar que **la devolución de la documentación sin necesidad de desglose se hará por medio digital** con su respectiva constancia de ubicación de los documentos físicos, al correo electrónico del apoderado solicitante.

SEGUNDO NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@sendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO